

100202210-

MEMORANDO N° 000061

PARA: DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS, DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS, JEFES DE DIVISION OPERACIÓN ADUANERA, JEFES DE GARANTIAS Y FUNCIONARIOS DE OPERACIÓN ADUANERA

DE: DIRECTORA DE GESTIÓN DE ADUANAS

FECHA: Bogotá D.C., abril 3 de 2020

ASUNTO: INSTRUCCIONES OPERATIVAS IMPLEMENTACIÓN PROHIBICIÓN EXPORTACIÓN PRODUCTOS DECRETO 462 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y RESOLUCION 0457 DEL 3 DE ABRIL DE 2020.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución 0457 del 3 de abril de 2020, expedida por los Ministros de Salud y Protección Social, y de Comercio, Industria y Turismo, la cual fue publicada en el Diario Oficial número 51.276 de la misma fecha, se establece el mecanismo para priorizar la distribución y venta, al por mayor y al detal, de los productos señalados en los Decretos 462 y 463, ambos de 2020, así como la autorización para exportación de los productos restringidos por el Decreto 462 de 2020, es necesario que se tengan en cuenta las siguientes instrucciones adicionales y complementarias a las indicadas mediante Memorando 000057 del 30 de marzo de 2020.

Los productos considerados esenciales para afrontar la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y que están relacionados en el Anexo I que hace parte integral de la Resolución 0457 son los siguientes:

a. MEDICAMENTOS

3004.90.29.00	BROMURO DE IPRATROPIO	ANTICOLINÉRGICO
	ELECTROLITOS DE ADMINISTRACIÓN PARENTERAL	ELECTROLITOS
	HIDROXICLOROQUINA	ANTIMALARICO
	IBUPROFENO	AINE
	PARACETAMOL	ANALGÉSICO / ANTIPIRÉTICO
	SALBUTAMOL	AGONISTAS SELECTIVOS BETA 2
	SOLUCIÓN SALINA	SOLUCIONES PARA IRRIGACIÓN
	DEXTROSA	SOLUCIONES PARA IRRIGACIÓN
	MIDAZOLAM	ANSIOLÍTICO
	FENTANILO	ANALGÉSICO
	KETAMINA	ANESTÉSICO
	PROPOFOL	ANESTÉSICO
	REMIFENTANIL	ANESTÉSICO
	ROCURONIO	ANESTÉSICO
	SUCCINILCOLINA	RELAJANTE MUSCULAR
	TIOPENTAL	ANESTÉSICO

CONTINUACIÓN DEL MEMORANDO POR EL CUAL SE DAN INSTRUCCIONES OPERATIVAS IMPLEMENTACIÓN PROHIBICIÓN EXPORTACIÓN PRODUCTOS DECRETO 462 DEL 22 DE MARZO DE 2020 Y RESOLUCION 0457 DEL 3 DE ABRIL DE 2020

b. OTROS PRODUCTOS

Subpartida	Descripción
2207100000	ALCOHOL EXTRANEUTRO
3004902900	JABON ANTISEPTICO
3401199000	TOALLAS HÚMEDAS
3808941900	GEL SANITIZANTE Y DESINFECTANTES
3926200000	Plástico y sus manufacturas - Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
3926907000	Plástico y sus manufacturas -- Máscaras especiales para la protección de trabajadores
4803009000	BOBINAS PAPEL HIGIENICO BLANCO COMPUESTO DE FIBRAS CELULOSICAS
4818100000	PAPEL HIGIENICO BLANCO
4818200000	PAÑUELO FACIAL COMPUESTO DE FIBRAS DE CELULOSA.
6307903000	Mascarilla desechable para la proteccion respiratoria en tela no tejida en filamentos sinteticos 100% poliester
4015110000	Guantes, mitones y manoplas -- Para cirugía
4015191000	Guantes, mitones y manoplas --- Antirradiaciones
4015199000	Guantes, mitones, Manoplas --- Los demás (Solamente los de uso médico)
4015901000	Guantes, mitones y manoplas -- Antirradiaciones
4015909000	Guantes, mitones y manoplas -- Los demás (Solamente los de uso médico)
9018110000	ELECTROCARDIOGRAFO INALAMBRIICO DE TRES ELECTRODOS
9018190000	MONITOR DE SIGNOS VITALES
9018901000	Instrumentos y aparatos de medicina -- Electromédicos
9019200010	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respira-torios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria -- Concentradores de oxígeno
9019200090	VENTILADOR DE TRANSPORTE PARA EMERGENCIA MEDICAS
9020000000	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.
9022140000	EQUIPO DE RAYOS X, PARTES Y ACCESORIOS RTR
9022900000	Instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos - Los demás, incluidas las partes y accesorios
9402909000	CAMAS Y CAMILLAS HOSPITALARIAS

Por lo anterior damos las directrices de la aplicación de dichas restricciones y excepciones dentro del proceso de exportación:

1. Por regla general, se encuentra prohibida la exportación de todos los bienes cuyas subpartidas arancelarias se encuentren enlistados en el Decreto 462 de 2020. No obstante, en los casos que se enuncian a continuación, si el exportador al momento del diligenciamiento de la solicitud de autorización de embarque marca la casilla correspondiente a "otros" el sistema informático aduanero permitirá continuar el proceso de exportación:
 - 1.1. Si el producto a exportar no se encuentra incluido en el Anexo 1 de la Resolución 0457 mencionado anteriormente, no obstante estar clasificado en las partidas arancelarias del Decreto 462 de 2020. En este caso el exportador deberá allegar

CONTINUACIÓN DEL MEMORANDO POR EL CUAL SE INSTRUCCIONES OPERATIVAS IMLEMENTACIÓN PROHIBICIÓN EXPORTACIÓN PRODUCTOS DECRETO 462 DEL 22 DE MARZO DE 2020.

las fichas técnicas y cualquier otro medio probatorio que acredite que se trata de un bien que, no obstante encontrarse clasificado en las partidas arancelarias del Decreto 462 de 2020, no forma parte de los bienes incluidos en el Anexo 1 de la Resolución 0457.

- 1.2. Si el exportador se encuentra incurso en alguna de las excepciones previstas en el artículo 1º de la Resolución 445 del 2020, en cuyo caso deberá acreditar probatoriamente estar incurso en dichas excepciones.
 - 1.3. Si el exportador ha obtenido la autorización de productos que no comprometen el abastecimiento suficiente para el mercado interno, según lo dispuesto en el artículo 7º de la mencionada Resolución 457, expedida por La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En cuyo caso deberá aportar a la autoridad aduanera la correspondiente autorización.
2. Para efectos de lo anterior, el control que deberá realizar cada Dirección Seccional estará orientado a la verificación documental de la descripción en la Solicitud de Autorización de Embarque que individualice el producto a exportar, y su contraste frente a las excepciones legales mencionadas en este escrito, para determinar si es posible o no exportar el mismo. En todo caso el Director Seccional podrá establecer, de acuerdo con la información documental aportada, o, con el análisis de gestión del riesgo adelantar la inspección física de la mercancía.
 3. En todo caso, acorde con lo previsto en la Resolución 000030 del 29 de marzo de 2020, se podrá recibir la información a través de medios electrónicos para su verificación por parte del funcionario encargado del trámite.



INGRID MAGNOLIA DIAZ RINCON
Directora de Gestión de Aduanas

Revisó y Aprobó: INGRID MAGNOLIA DÍAZ RINCÓN
Directora de Gestión de Aduanas
Proyectó: CLAUDIA PATRICIA MARIN JARAMILLO
Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior